



BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

1.

Publicar la Resolución de Emergencia.-

Se debe publicar de forma inmediata a su emisión en el Portal de Compras Públicas para poder iniciar las contrataciones; salvo que se trate de catástrofes naturales (5 días posteriores) (ver artículo 57 de la LOSNCP y artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP).



2.

Definir qué bien obra o servicio se necesita adquirir y cotizar:

- Verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y el bien, obra o servicio a adquirir.
- No se podrá adquirir bienes obras y servicios cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria.
- Tener certificación presupuestaria (Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas).
- En lo que fuera aplicable, observar el número 2 del artículo 9 conforme lo señala el artículo 361.2 de la Codificación de Resoluciones del Sercop.



4.

La presentación de ofertas será por cualquiera de los siguientes medios:

- Correo electrónico.
- Correo físico (Servientrega, Correos del Ecuador o cualquier otro)
- Entrega física en la Entidad en el lugar que lo haya determinado.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020.



3.

Convocar a proveedores y realizar el procedimiento de adquisición:

- La entidad procurará en la medida de las posibilidades de la emergencia, que la compra se haga con una selección del proveedor de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla. Si las condiciones no lo permiten, optará por la contratación directa responsable y transparente, lo cual justificará en el respectivo informe posterior.
- El Sercop pone a disposición de las entidades su página web donde podrá dar a conocer sus necesidades a proveedores (Revisar circular 016): www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EMG/EmgRegistros.cpe
- Se aconseja convocar también por medio de la página web de la institución, y/o por correos electrónicos requiriendo a los proveedores que se encuentran registrados en el RUP en los CPC requeridos.



5.

Publicar en la herramienta de “Publicación de Emergencia” según lo determinado en el artículo 362 Codificación de Resoluciones del SERCOP, los siguientes documentos:

- El contrato, orden de compra o factura a los 2 días - (ver. artículo 363 Codificación de Resoluciones del SERCOP).
Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generadas deben ser perfeccionados por medios físicos o electrónicos conforme el numeral 26 del artículo 6 de la LOSNCP, a través del uso o transmisión de mensajes de datos de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos.
Si es imposible acceder a la prestación de servicios notariales, la entidad contratante podrá de manera excepcional y provisional avalar con fedatarios administrativos los documentos habilitantes para la suscripción de un contrato, inclusive la conformación de consorcios por instrumentos privados los cuales se formalizarán una vez que se reestablezcan los servicios notariales.
En el caso de que los contratos por expresa disposición de la LOSNCP requieran ser protocolizados iniciarán su ejecución desde la suscripción, una vez reestablecido los servicios notariales la entidad contratante subsanará inmediatamente el particular (ver artículo 364.2)
- El Informe periódico y parcial cada 10 días (ver artículo 363.1 Codificación de Resoluciones del SERCOP), o se remita al SERCOP.
- Informe final una vez superada la emergencia de conformidad con lo previsto en el artículo 364 Codificación de Resoluciones del SERCOP.



RECUERDA:

- La entidad contratante es la responsable de establecer los tiempos mínimos para las contrataciones emergentes.
- Para la adquisición de fármacos, dispositivos o insumos médicos, reactivos bioquímicos o de diagnóstico, y demás bienes estratégicos en salud, o la prestación de servicios de salud o exequiales, revisar las reglas específicas del artículo 361.2. de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- Las entidades contratantes, pueden realizar compras centralizadas conforme al artículo 361.3 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- En las importaciones de emergencia cuyo objeto sea la adquisición de bienes en el extranjero y que la importación la realice la entidad contratante, no se requiere de verificación de producción u oferta nacional, ni requerirá autorización del SERCOP para importar.
- El contrato, orden de compra o factura se podrá suscribir con firma electrónica o ser emitido de forma electrónica, conforme lo previsto en el artículo 6 numeral 26 de la LOSNCP, a través del uso o transmisión de mensajes de datos de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas, y Mensajes de Datos.
- Para iniciar el procedimiento se sugiere tener precios referenciales conforme a la LOSNCP, al Reglamento y la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no puede superar los sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República.
- Estar atento a las disposiciones y reformas normativas que emita el SERCOP. Utilizar el sitio web unificado de recomendaciones y disposiciones la emergencia: portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/recomendaciones-y-disposiciones-por-la-emergencia-sanitaria/
- Las entidades contratantes que hayan emitido su declaratoria de emergencia hasta el 19 de marzo del 2020 aplicarán la Disposición Transitoria Única de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2020-0104, y la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Codificación de Resoluciones, entendiéndose exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones relacionadas a las contrataciones, publicaciones e informes que se realicen a partir del 20 de marzo del 2020. Así mismo podrán acoger las demás disposiciones de la resolución indicada.
- En casos de duda sobre la aplicación de la nueva normativa en casos particulares, el SERCOP continuará presto a asesorar sobre la inteligencia o aplicación de la norma, conforme lo previsto en el artículo 10 numeral 17 de la LOSNCP.
- Se recuerda que este es un Manual Didáctico resumido, basado en la normativa existente, por lo que se sugiere revisar dicha normativa, previo a llevar a cabo cualquier actuación dentro de las contrataciones por Emergencia.